

PLAN DE FORMACIÓN PARA LA ESCRITURA EN EDUCACIÓN REGULAR

Aclaración a consultas sobre bases concursables REX 6314/2024

CONSULTAS 12/08 AL 20/08	RESPUESTAS 21 AL 23/AGOSTO
<p>Las bases de licitación en el punto 14.2 B.1. Coordinador, requiere que sea un profesional del Área de Educación o Ciencias Sociales con magíster o doctorado en Educación (...). La consulta es: ¿un Magíster en Pedagogía Universitaria y Educación Superior responde a este requisito?</p>	<p>El presente plan de formación debe ser liderado por un coordinador cuyo perfil básico sea ser profesional o académico del área de la Educación o Ciencias Sociales, con magíster en Educación. Se valorará, según se indica en numeral 14.2 la especialización en el ámbito temático específico del plan. La Formación en Educación superior está considerada dentro de este criterio.</p>
<p>Respecto a la implementación de los cursos, en el documento técnico se señala que las ejecuciones deben realizarse durante el año lectivo 2025. Quisiéramos confirmar que nuestra interpretación es correcta y que todas las ejecuciones (las tres de los cursos rediseñados y las dos de los nuevos cursos) deben implementarse durante dicho periodo.</p>	<p>El cronograma de trabajo depende de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato con la institución que se adjudique este concurso. A partir de esa fecha, el plan de formación deberá ser implementado íntegramente, tanto en el diseño como en la ejecución, dentro del plazo indicado en el numeral 17. Plazos de vigencia y ejecución del convenio, de las bases respectivas, considerando, al menos, 24 meses para la ejecución del mismo.</p>
<p>Sobre la institución ejecutora, ¿existen requisitos respecto a un número o porcentaje de los miembros del equipo académico y administrativo que deben ser funcionarios de dicha institución?</p>	<p>La institución seleccionada debe cumplir con las obligaciones que emanen del convenio de colaboración a través de sus propios medios, lo que incluye el personal de su dependencia. Excepcionalmente se podrán realizar contratos con terceras personas, en los términos indicados en la cláusula 23:</p> <p>Numeral 23. Subcontratación. La Subsecretaría de Educación, en el caso de entidades privadas y a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del convenio que al efecto se celebre, podrá autorizar la contratación con terceros, sean personas jurídicas o naturales, sin que dicha contratación pueda recaer sobre el objeto principal del presente convenio, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la</p>

	<p>adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por esta Subsecretaría.</p> <p>Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento, y con los requisitos que la normativa imponga.</p> <p>Para dichos efectos, la Subsecretaria de Educación emitirá una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. Asimismo, el convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas.</p> <p>En ningún caso, la referida subcontratación podrá realizarse con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenezca la institución;b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la institución, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la institución, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, yd) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la institución o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si dicha institución se tratare de una sociedad por acciones. <p>Las entidades públicas, por su parte y a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud de los respectivos convenios, podrán celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones</p>
--	--

	<p>necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.</p>
<p>¿Es posible que en la propuesta el equipo académico desagregue las funciones de megatutoría en dos figuras? Un megatutor responsable de los aspectos administrativos y técnicos del cargo y un especialista responsable de la planificación de las sesiones sincrónicas</p>	<p>Según lo especificado en el Anexo 1, numeral 3.1. Especificaciones técnicas del Equipo académico, de las respectivas bases, en la propuesta se debe presentar sólo un equipo académico.</p> <p>El equipo académico debe contemplar un coordinador, uno o más profesionales académicos para el diseño de los componentes formativos de la propuesta y el monitoreo para el caso de los cursos que sean ejecutados.</p> <p>Por lo tanto, no se solicita presentar en la propuesta técnica a las y los megatutores/as.</p> <p>Por otro lado, el equipo de ejecución de cursos, es el encargado de llevar a cabo la formación diseñada y monitorear su correcta implementación. Dentro de éste, se describe el perfil que tienen los megatutores/as, en el Anexo 1, numeral 3.3, letra b) Megatutores/as, y se establecen sus funciones: <i>"...serán los encargados de apoyar técnica, administrativa, pedagógica y disciplinariamente a los y las tutores(as), además de responder las dudas que estos no puedan contestar a las y los participantes, referidas al uso de la plataforma, los contenidos disciplinares y/o pedagógicos y actividades del curso..."</i></p> <p>Además, cada megatutor/a estará a cargo de 5 tutores(as) como máximo.</p> <p>En vista de que la descripción del perfil y las funciones incluyen aspectos de naturaleza diversa dentro de un mismo cargo, no se podrán disgregar sus funciones entre los profesionales que cumplan el cargo. Sin embargo, según lo indicado en el punto 3.3, los profesionales podrán cumplir más de una función, siempre y cuando no haya duplicidad.</p>
<p>¿Está permitido que el/la Coordinador General también desempeñe labores de relatoría en los de los talleres presenciales y de especialista en uno de los cursos?</p>	<p>Si el/la profesional que cumpla con ambas funciones responde a las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 1, para ambos perfiles, no se genera una duplicidad de funciones, y dispone del tiempo para cumplir con todas las responsabilidades, es posible que ejerza estos perfiles.</p>
<p>En cuanto al plan de seguimiento, ¿este solo involucra el seguimiento de los participantes o considera también</p>	<p>Según las indicaciones establecidas en el Anexo 1 numeral 1.3. Plan de Seguimiento, este implica dar cuenta de los resultados de aprendizaje de los</p>

<p>la inclusión de investigaciones sobre sus procesos de aprendizaje y/o cambios en sus conocimientos disciplinares y/o didácticos?</p>	<p>participantes, incluyendo, el análisis de las actividades de aprendizajes y de las situaciones evaluativas y sus resultados, como de actividades de acompañamiento presencial o virtual, que den cuenta de cómo los docentes participantes introducen en sus prácticas los aprendizajes obtenidos en este plan formativo.</p> <p>En las especificaciones técnicas, indicadas en el Anexo 1 numeral 1.3 literal b), se indica que el plan de seguimiento de los aprendizajes profesionales contiene actividades, procedimientos o herramientas que apunten a conocer de qué manera el aprendizaje profesional esté teniendo lugar. En este sentido, una investigación diseñada con este objetivo, utilizando metodologías como las señaladas, podrá ser considerada como parte del plan de seguimiento.</p> <p>Además, este plan debe contener un plan de retención, el cual se caracteriza por ser un conjunto de actividades orientadas a la retención de las y los beneficiarios.</p> <p>Las Especificaciones técnicas están contenidas en este mismo numeral, de las respectivas bases.</p>
---	---